



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00220-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que la parte demandante aportó constancias del diligenciamiento de la notificación personal a las demandadas AFP PROTECCIÓN y AFP COLFONDOS, asimismo, que se allegó respuesta por la AFP PROTECCIÓN, encontrándose pendiente la notificación de las demandadas AFP PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como también, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias se encuentra que la parte demandante allegó constancia emitida por la empresa AM MENSAJES S.A.S. que da cuenta del recibo de correo electrónico por las demandadas AFP PROTECCIÓN y AFP COLFONDOS S.A. el 18 de enero de 2021 para su notificación personal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviado a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal; con todo, omitió la parte demandante, aportar la constancia del contenido del correo electrónico que envió a las mencionadas entidades, con miras a verificar si en éste se realizaron las previsiones que establece la señalada norma, en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, con el fin de determinar si se surtió en debida forma la vinculación, que permita realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la contestación de la demanda.

Se tiene que la parte demandante eleva solicitud de impulso procesal, no obstante, a la fecha no se ha efectuado la notificación personal de las demandadas AFP PROVERNIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ni de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que aporte la constancia del contenido del mensaje de datos que remitió a las accionadas AFP PROTECCIÓN y AFP COLFONDOS S.A., el 18 de enero de 2021, para la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas, y para que proceda a realizar la notificación personal en los términos de la norma en mención a la demandada AFP PORVENIR S.A. aportando las constancias correspondientes.

SEGUNDO: Por secretaría notifíquese a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 114 Hoy 26 de agosto de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345ed77fc360f1657d78fa4d4094b89984fb45509ba88e8a2dcd4b0a8ab421e4**

Documento generado en 25/08/2021 02:44:40 PM